

Expediente: **516/23**
Carátula: **ORTIZ JUAN CARLOS C/ OBRAPLUS S.A. Y OTRA S/ ESPECIALES (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **02/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20230192007 - *ORTIZ, JUAN CARLOS-ACTOR*
20125988017 - *OBRAPLUS S.A., -DEMANDADO*
90000000000 - *KAPLAN, RUBÉN MARIO-PERITO CONSULTOR*
27222630490 - *EXPERTA A.R.T. S.A., -DEMANDADO*
30648815758606 - *CIPULLI, DANTE-PERITO MEDICO OFICIAL*
20125988017 - *FARA, ANTONIO AMADO AUGUSTO-POR DERECHO PROPIO*
27222630490 - *LOPEZ AVILA, MARIA CRISTINA-POR DERECHO PROPIO*
20230192007 - *ALE, JORGE PABLO-POR DERECHO PROPIO*
20129192462 - *PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO*
20257346111 - *CHRESTIA, GABRIEL HECTOR-PERITO*
30648815758606 - *VILLAFANE, EDUARDO-PERITO MEDICO OFICIAL*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 516/23



H105035985244

**JUICIO: ORTIZ JUAN CARLOS c/ OBRAPLUS S.A. Y OTRA s/ ESPECIALES (RESIDUAL).
EXPTE. N° 516/23 Juzgado del Trabajo VIII nom**

San Miguel de Tucumán, diciembre de 2025.

A la presentación ingresada en fecha 28/11/2025 por el letrado FARA, ANTONIO A.:

1. Atento a que los agravios deben versar exclusivamente sobre las constancias y pruebas incorporadas legalmente al expediente, el memorial de agravios no constituye una instancia procesal apta para la introducción de nueva prueba documental. Asimismo, en la etapa recursiva ante la Cámara de Apelaciones, el proceso se limita a la revisión de lo actuado y probado en la Primera Instancia, siendo deber y facultad del juez a quo el control de la correcta conformación del expediente al momento de su elevación.

En consecuencia, el decreto de fecha 26/11/2025, mediante el cual se dispuso que la documentación acompañada bajo el archivo “1883120.pdf”-consistente en el dictamen del médico legista Dr. Daniel Díaz Vélez- es extemporánea por haber operado la preclusión, se encuentra ajustado a derecho.

Por lo expuesto, el recurso de revocatoria interpuesto por la demandada Obraplus S.A. no ha lugar, por improcedente, debiendo estarse a lo proveído en fecha 26/11/2025.

2. En cuanto al recurso de apelación deducido en subsidio, no configurando el decreto impugnado un gravamen irreparable para la recurrente, no ha lugar, por improcedente.

3. Suspender los términos que se encontraban corriendo desde la fecha de la presentación que antecede, los cuales se reabrirán automáticamente con la notificación del presente proveído.
516/23.CKM

Actuación firmada en fecha 01/12/2025

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.